

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16 |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todos los dias excepto los Domingo.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Diputacion provincial de Málaga, al aprobar los presupuestos del año económico actual, ha elevado á 3.000 pesetas el sueldo que disfrutan el segundo y tercer Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de dicha provincia; y S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre y por medio de la «Gaceta de Madrid» se den las gracias á la referida Diputacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela con su acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1879.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion publica, Agricultura é Industria.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1018.

Administracion de Fomento.
Negociado de Montes.

Por decreto de esta fecha, he acordado se anuncie en el «Boletín oficial» por término de diez dias que empezarán a correr y contar-se desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial la subasta para el aprovechamiento de la bellota de la dehesa del Caño Escaravita, sita en el término de esta capital perte-

neciente á la fundacion del Sr. Don José Medina y Corella, para 12 cerdos de engorde ó 120 de vida por la tasacion de 150 pesetas, cuyo disfrute empezará desde la aprobacion de la subasta hasta el 31 de Diciembre con sujecion á las condiciones facultativas y reglamentarias, letras A. y B. insertas en dicho periódico números 83 y 84 de 4 y 6 de Octubre último, previo el ingreso del 10 por 100 en las arcas del Tesoro, y obtenida la licencia del señor Ingeniero Jefe de Montes.

El acto tendrá lugar en las oficinas de la mesa capitular de la Santa Iglesia Catedral, ante los Señores Diputados Administradores de los bienes de dicha fundacion y su delegado del distrito á las 12 de la mañana del dia en que se verifique.

Córdoba 13 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1003.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administracion lo que sigue:

«Al reconocer la Fábrica del Sello los de Correos y Telégrafos presentados en pago de derechos de Timbre por una empresa periódica, ha encontrado algunos de 50 céntimos, una peseta, 4 y 10, declarados falsos.

Las diferencias mas esenciales

que les distinguen de los legítimos son las siguientes:

En los sellos falsos se notan dos claros, uno en la frente y otro en la nariz del busto de S. M., formados ambos por la interrupcion de rayas, que no continúan como en los legítimos.

El pelo en los sellos falsos por la parte inferior de la cabeza tiene unos claros que no existen en los legítimos, y su grabado es más ordinario.

La letra del epígrafe «Correos y Telégrafos» es bastante mas estrecha en los falsos que en los legítimos.

La letra del precio de los sellos es más estrecha en los falsos.

El adorno que tiene el marco de los sellos carece en los falsos de una línea interior de puntos que sigue en todas las ondulaciones de dicho marco, y es bastante visible en los legítimos.

La falsificacion está hecha á buril, pero toscamente.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1004.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Francisco Sabariego Estrada, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que los contribuyentes y hacendados forasteros de este término municipal, se hallan en el deber de presentar sus relaciones juradas del movimiento de su riqueza si lo ha tenido en el pre-

sente año, con el fin de que sirvan de base al apéndice del amillaramiento de la riqueza que posean para el año económico de 1880 á 1881.

Y para que los referidos interesados puedan efectuarlo en el plazo de veinte dias, se fija é inserta el presente en el «Boletín oficial», en Obejo 7 de Diciembre de 1879.—Francisco Sabariego.—Antonio Garcia Olivares.

Núm. 1005.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Alfonso Molina Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, y para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 1881, se invita por el presente edicto á los hacendados en este término para que en el plazo de treinta dias presenten las relaciones de los bienes que posean en el mismo, sujetos al pago de la contribucion territorial, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y cuidando de justificar las traslaciones de dominio al tenor de lo preceptuado en la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 4 de Enero de 1870.

Villafranca 9 de Diciembre de 1879.—Alfonso Molina Perez.—Rafael Jurado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Don Ramon Maria de Estrada y Serrano, Alcalde Presidente de la comision Inspectora del censo electoral del distrito de Posadas.

Hago saber: que las anotaciones de alta y baja ocurridas desde la última rectificacion hasta el dia de hoy y que se comprenden en cada uno de los cuadernos que se han llevado por esta comision para las nueve Secciones que constituyen el Distrito electoral, son las siguientes:

Seccion de Posadas.

Posadas.

No ha habido alta alguna.

Bajas por fallecimiento.

D. Antonio Guzman Santiago.

Antonio Gutierrez Mathieu.

Antonio Palacios Garcia.

Antonio de la Rosa Garcia.

Diego Antunes Leon.

Diego Torrero Luna.

Juan de Siles Serrano.

José Serrano y Serrano.

Juan Bocero Villalba.

Joaquin Melendez Salas.

Por variacion de domicilio.

D. Juan Urbano Franco.

José de Córdoba Torres.

Manuel Chaves Gallegos.

Juan Bautista Ugar Sanchez.

Seccion de la Carlota.

Carlota.

No se halla inscrita alta alguna.

Bajas por fallecimiento.

D. Andrés Alcalde Serrano.

Bernardo Duran Serrano.

Domingo Carton Luna.

Nicolás Berniel Comerut.

Por variacion de domicilio.

D. Mariano Amaya Castellano.

Tomás Bles Sanchez.

Seccion de Fuente Palmera.

Fuente Palmera.

No ha habido alta alguna

Bajas por fallecimiento.

D. Nicolás Bagre Seefer.

Por no haber sido nunca vecino.

D. Joaquin Natera Luna.

Seccion de Palma del Rio.

Palma del Rio.

No ha habido alta alguna.

Bajas por fallecimiento.

D. Antonio Angulo Merino.

Antonio Martin Bermudo.

Antonio Rodriguez Carrasco.

Francisco Paula de la Torre.

Juan Antonio Guzman Aguilar.

Juan Ruiz Duran.

Juan Dominguez Castro.

Rafael Lopez Ponce.

Sebastian Almenara Rejano.

José Maria Torres Cordero.

Por variacion de domicilio.

D. Antonio Barea Gallardo.

Cayetano Salamanca Garcia.

Ildefonso Guzman Campos.

Juan Fernandez de Córdoba y

Castrillo.

Juan Rejano Diez, Pbro.

Manuel Gonzalez y Gonzalez.

Pedro Leopoldo Vargas.

Ramon Crehuet Garrido.

Sebastian Rejano Tejada.

Seccion de la Rambla.

Rambla.

Se ha inscrito de alta en el Registro segun sentencia del Juzgado de primera instancia de la Rambla, á D. Antonio Prieto Lopez.

Bajas por fallecimiento.

D. Antonio Escribano Romero.

Acisclo Aljaro Gimenez.

Bartolomé Lucena Cabello.

Francisco Gimenez Cabello.

José Moreno Pedroza.

José Gandullo Luque.

José Ramirez Estrada.

Juan Morales Villafranca.

José Leon Raigon.

Seccion de Almodovar del Rio.

Almodovar del Rio.

No ha habido alta alguna.

Bajas por no haber sido nunca vecinos.

D. Antonio Garcia.

Antonio Rodriguez.

Antonio Rubio.

Antonio Reyes Muñoz.

Bernardino Bartolomé Garcia.

Francisco Milla Beltran.

Juan José Moreno Benito.

José Ruiz Rodriguez.

Juan Rodriguez Módenes.

Leon Bartolomé Garcia.

Vicente Benito Delgado.

Vicente Alvarez.

Por variacion de domicilio.

D. Andrés Cercano Medina, Pbro.

José Muñoz Perez, id.

Las Secciones de Montalvan, Fernan-Nuñez y Santaella no han remitido altas ni bajas algunas.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la ley electoral.

Posadas y Noviembre 27 de 1879.—Ramon Maria de Estrada.

—Juan Maria de Lara, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1007.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á Maria Machora, natural de Bujalance, y de edad de unos treinta y siete años, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue á consecuencia de haberse encontrado en tierras del certijo de Malagon, de este término, la cabeza y algunos huesos de una mujer.

Dado en Córdoba á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Lic. Rafael Pellitero.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Edicto.

Se ha solicitado la inscripcion de D. Antonio Ruiz Carranza como elector contribuyente en las listas de la seccion correspondiente á su domicilio en Palma del Rio.

Posadas cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Orosio de Pablo Morodo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 1013.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el dia veinte y dos del corriente á las once de su mañana se venden en subasta pública en la Audiencia de este Juzgado algunos cuadros, sillas, mesas, platos, botellas y otros objetos que se encuentran de manifiesto en la calle Marroquies número diez, apreciados todos en trescientos seis reales, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su precio.

Dado en Córdoba á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Gregorio Cámara.

Núm. 1014.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

El infrascrito Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en los autos de pobreza seguidos en este Juzgado á instancia de Serafina del Rey Berengena, para litigar con su marido Justo Diaz Murillo, se ha dictado la sentencia, que copiada dice así:

Sentencia. En la villa de Fuente Obejuna, á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en vista de estos autos.

1.º Resultando que Serafina del Rey Berengena ha solicitado el beneficio de pobreza para litigar.

2.º Resultando de las pruebas practicadas que la Serafina del Rey y su marido Justo Diaz Murillo no poseen mas bienes que la mitad de una casa en Villanueva del Rey, á

la que se le tiene graduado de utilidad treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

1.º Considerando: que por lo expuesto la Serafina del Rey Berengena está comprendida en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando lo preceptuado en todo el título quinto de la ley citada y lo opinado por el Ministerio fiscal,

Fallo: que debo declarar y declarar, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil, pobre á Serafina del Rey Berengena, y con obcion á los beneficios dispensados á los de su clase; y para que esta sentencia llegue á conocimiento del Justo Diaz Murillo, insértese en el «Boletín oficial» de esta provincia á cuyo fin remítase testimonio con oficio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valdelomar.

La sentencia inserta está conforme con su original que obra en relacionados autos á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Fuente Obejuna á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 1016.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Antonio Martinez y Aranda, Juez de primera instancia de este partido de Castro del Rio.

Hago saber: que por Don Dionicio Quintero de estos vecinos se ha presentado demanda solicitando la inclusion en el censo electoral de esta villa de D. Francisco Millan Doncel, Don Miguel Porcuna y Lopez, D. Rafael Moreno y Pauilla y D. Pedro Martin Candelario, cuya pretension en cumplimiento del artículo veinte y siete de la ley electoral de veinte y ocho de Diciembre del año próximo pasado y á los efectos del artículo veinte y ocho, he mandado publicar para que en el término de veinte dias puedan formularse las oposiciones á la misma por quien se crea con derecho, cuyo término principiará á contarse desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Castro del Rio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Martinez.—Por mandado S. S., Juan Rafael Romero.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Diciembre de 1879.

| Días. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | Total de ambas clases. | |
|---------------|----------------|------------|------------|---------------|------------|------------|--|------------|------------|---------------|------------|------------|------------------------|-------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Total de muertos. |
| | Varones... | Hembras... | Total..... | Varones... | Hembras... | Total..... | Varones... | Hembras... | Total..... | Varones... | Hembras... | Total..... | | |
| 1 | 2 | 4 | 3 | > | > | > | 3 | > | > | > | > | > | > | 3 |
| 2 | 2 | 3 | 5 | > | > | > | 5 | > | > | > | > | > | > | 5 |
| 3 | 2 | 2 | 4 | > | > | > | 4 | > | > | > | > | > | > | 4 |
| 4 | > | 2 | 2 | > | > | > | 2 | > | > | > | > | > | > | 2 |
| 5 | 4 | 1 | 5 | > | 1 | 1 | 6 | > | > | > | > | > | > | 6 |
| 6 | > | > | > | > | 1 | 1 | 1 | > | > | > | > | > | > | 1 |
| 7 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| 8 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| 9 | 1 | 4 | 5 | > | > | > | 5 | > | > | > | > | > | > | 5 |
| 10 | 1 | > | 1 | > | > | > | 1 | > | > | > | > | > | > | 1 |
| Total. | 12 | 43 | 25 | > | 2 | 2 | 27 | > | > | > | > | > | > | 27 |

Córdoba 11 de Diciembre de 1879.—El Jue municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Diciembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|---------------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1 | 1 | > | > | 1 | 1 | > | > | 1 | 2 |
| 2 | > | > | > | > | 1 | > | > | 1 | 1 |
| 3 | 1 | > | > | 1 | 1 | > | > | 1 | 2 |
| 4 | 1 | 2 | > | 3 | > | > | > | > | 3 |
| 5 | > | > | > | > | 1 | 1 | > | 2 | 2 |
| 6 | > | > | > | > | 1 | 2 | > | 3 | 3 |
| 7 | > | > | > | > | 1 | > | > | 1 | 1 |
| 8 | > | 1 | > | 1 | > | > | > | > | 1 |
| 9 | > | > | 1 | 1 | > | > | > | > | 1 |
| 10 | > | > | > | > | 2 | 1 | > | 3 | 4 |
| Total. | 3 | 3 | 4 | 7 | 8 | 5 | > | 13 | 20 |

Córdoba 11 de Diciembre de 1879.—El Jue municipal, Emilio Fleury.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Luis Ramirez y Moreno, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano público asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en autos ordinarios seguidos en este Juzgado y mi actuación á instancia del Procurador don Francisco Vargas Machuca, en nombre de don José Maria Borrego, contra don Federico Gadea, sobre cobro de reales, ha recaído la sentencia del tener siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el señor don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos seguidos en rebeldía á instancia del Procurador don Francisco Vargas Machuca, en nombre de don José Maria Borrego, contra don Federico Gadea, por cobro de reales.

1.º Resultando: que en diez de Febrero del año corriente se presentó por el Procurador don Francisco Vargas Machuca, en nombre de don José Maria Borrego, demanda ordinaria contra don Federico Gadea, por cobro de cuatro mil setecientos veinte y cuatro reales, en la cual consignando como hechos que con José Maria Borrego vendió á don Federico Gadea una partida de suela importante la cantidad referida; que el señor Gadea no ha satisfecho esta cantidad á pesar de las repetidas gestiones practicadas por el demandante; que por esto se vió precisado á demandarle en el oportuno juicio de conciliacion que se celebró sin efecto, por no comparecer el demandado; y como fundamentos legales, que el contrato de compra-venta queda perfecto y obliga por el simple consentimiento de las partes, segun las leyes primera y novena, titulo quinto, partida quinta y varias sentencias del Tribunal supremo; que el pago del precio debe verificarse en el tiempo y lugar en que se hizo la entrega de la cosa vendida, y que segun la Ley primera, titulo primero, libro diez de la Novisima recopilacion, de cualquier manera que aparezca que uno quiso obligarse queda obligado, y concluye solicitando al Juzgado condene al don Federico Gadea á que le pague los cuatro mil setecientos ochenta y siete reales que importa el precio de la suela vendida y las costas y multa del juicio de conciliacion y las costas de este.

2.º Resultando: que consignándose en la misma demanda que se ignoraba el paradero de don Federico Gadea, que habia desaparecido de Córdoba sin decir donde se dirigia, se pidió y acordó citarle y emplazarle por edictos, y no habiendo comparecido fué declarado rebelde por auto de veinte y uno de Mayo de este año despues de los edictos legales.

3.º Resultando: que seguido este juicio en rebeldía y recibido á prueba el demante presentó dos testigos, los cuales aseguraron constarles que el don Federico Gadea tomó la suela del demandante y le adeudaba una cantidad; que presentó tambien un estado de cuentas de puño y letra del demandado segun los peritos que la reconocieron, del cual resulta deber este al don José Maria Borrego los cuatro mil setecientos ochenta y siete reales.

4.º Resultando: que declarado en rebeldía el demandado á iustancia del actor se ha detenido un crédito que tiene aquel á su favor para responder á las resultas de este juicio, que sustanciado por todos sus trámites se ha declarado concluso.

1.º Considerando: que el dicho de dos testigos que afirman que don Federico Gadea compró á don José Maria Borrego suelas y que de su importe le debia una cantidad, confirmado este aserto por la factura de letra de Gadea, en que resulta ese saldo á favor del señor Borrego de cuatro mil noventa y dos reales treinta y un céntimos, y otras dos partidas anotadas despues de seiscientos ochenta y ocho reales en la misma factura, prueba que entre don Federico Gadea y don José Maria Borrego se celebró el contrato de compra-venta con entrega de los géneros vendidos y no de todo su valor.

2.º Considerando: que es obligacion del comprador la de entregar el precio convenido lo cual debe verificar en el tiempo y lugar del contrato, leyes cuarenta y seis, título veinte y ocho, partida tercera y veinte y ocho, título quinto, partida quinta, y por consiguiente don Federico Gadea está obligado á entregar á don José Maria Borrego la cantidad que le adeuda como precio de la suela que le vendió.

3.º Considerando: que no habiendo alegado don Federico Gadea excepcion ninguna que destruya ni modifique la obligacion justificada ni aun comparecido apesar de haber sido emplazado en forma, debe conderársele al cumplimiento de aquella obligacion en rebeldía con los intereses del capital y costas ocasionadas, segun las leyes quinta, título cuarto, libro quinto

del Fuero Real, y octava, título veinte y dos, partida tercera.

Visto cuanto de autos resulta y las leyes arriba citadas,

Fallo: que debo declarar y declarar que don José Maria Borrego ha probado que vendió á don Federico Gadea una cantidad de suela de cuyo valor no le ha satisfecho cuatro mil setecientos veinte y cuatro reales, y en su virtud debo condenar y condeno á don Federico Gadea en rebeldía á que satisfaga á don José Maria Borrego los expresados cuatro mil setecientos veinte y cuatro reales, el interés del seis por ciento, desde el siete de Mayo último en que fué emplazado y en las costas de este juicio inclusas las de el de conciliacion.

Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento. En la ciudad de Córdoba á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el señor don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia estando celebrando audiencia en este dia en presencia de varias personas y de mí el Escribano de que doy fé.—Lic. Luis Ramirez.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan literalmente con sus originales á que me remito; y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, por haberse seguido el juicio en rebeldía de don Federico Gadea, pongo el presente testimonio que firmo en Córdoba á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Lic. Luis Ramirez.

ANUNCIOS. GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Juna peseta el tomo!
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á

formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á us jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza

de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARÍS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la ca da del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

Imprenta del Diario de Córdoba.